

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
SECRETARIA GENERAL**

**SGC**

**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN**

FECHA: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2013-00559-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA.

**DEMANDANTE:** NANCY DEL CARMEN TORRES CANOLES Y OTROS.

**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS.

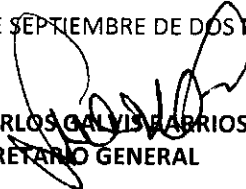
**ESCRITO DE TRASLADO:** EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR EL LLAMADO EN GARANTIA MAPFRE SEGUROS.

**OBJETO:** TRASLADO EXCEPCIÓN.

**FOLIOS:** 416-434.

Las anteriores excepciones presentadas por el llamado en garantía –MAFRE SEGUROS, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Quince (2015) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 08:00 AM.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

**VENCE EL TRASLADO:** TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

FLOREZ MAHE

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA

REMITENTE: MAPFRE

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO: 20150922168

No. FOLIOS: 19 --- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 22/09/2015 01:30:02 PM

FIRMA: 

Honorables Magistrados  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLI**  
M.P. Luis Villalobos.  
E. S.

REF: PROCESO : REPARACION DIRECTA.  
DEMANDANTE : NANCY TORRES CANOLES Y OTROS.  
DEMANDADO : SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DE LA  
: GOBERNACION DE BOLIVAR, ALCALDIA  
: MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSKA,  
: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.  
RADICACIÓN : 13001-23-33-000-2013-00559-00



**CLAUDIA SOFIA FLOREZ MAHECHA**, abogada titulada e inscrita, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, actuando en mi condición de apoderada judicial de la empresa MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., sociedad legalmente constituida tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal, según el poder conferido por la representante ROSA MARGARITA LOZANO GARCIA, acreditada con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera, estando dentro del término legal, con todo respeto concurro a su Despacho para **CONTESTAR LA SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** interpuesta dentro de este proceso por el apoderado del demandado ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A., lo cual hago en los siguientes términos:



### 1. CONTESTACION A LA DEMANDA PRINCIPAL

La demanda principal la contesto así:

#### 1.1. EN CUANTO A LOS HECHOS

**PRIMERO:** No le consta a mi cliente este hecho, pues no participó en él, es claro que debe probarlo el demandante, nos atenemos a lo que resulte probado.

Carrera 51B No. 76-136 oficina 703 Barranquilla

Teléfono: (5) 3607918

e-mail: [cflorez@metrotel.net.co](mailto:cflorez@metrotel.net.co) [florezmahechasas@hotmail.com](mailto:florezmahechasas@hotmail.com)

Handwritten signature or initials.



**SEGUNDO:** No le consta a mi cliente este hecho al igual que el anterior, nos atenemos a lo que se pruebe.

**TERCERO:** No le consta a mi cliente este hecho, es claro que debe probarlo el demandante, nos atenemos a lo que se pruebe.

**CUARTO:** Parece ser cierto de acuerdo con los anexos de la demanda y la contestación realizada por ELECTRICARIBE S.A. donde se evidencia que el lugar de ocurrencia de los hechos es de los catalogados como subnormales, de allí la deficiencias de las redes, este hecho debe tenerse como confesado por los demandantes.

**QUINTO:** No es un hecho, es una conclusión a la que llega el abogado demandante, mi cliente no sabe ni le consta que conocimiento tenían los demandados.

**SEXTO:** No le consta a mi cliente este hecho, es claro que quien puede afirmarlo o negarlo es la empresa Electricaribe, en este punto nos atenemos a lo que se pruebe.

**SEPTIMO:** No le consta a mi cliente este hecho, deberá probarlo el demandante, nos atenemos a lo que se pruebe.

**OCTAVO:** No le consta a mi cliente este hecho, deberá probarlo el demandante, nos atenemos a lo que se pruebe.

**NOVENO:** No le consta a mi cliente este hecho, deberá probarlo el demandante, nos atenemos a lo que se pruebe.

**DECIMO:** No le consta a mi cliente este hecho, deberá probarlo el demandante, nos atenemos a lo que se pruebe.

**DECIMO PRIMERO:** No le consta a mi cliente este hecho, deberá probarlo el demandante, nos atenemos a lo que se pruebe.

**DECIMO SEGUNDO:** No le consta a mi cliente este hecho, deberá probarlo el demandante, nos atenemos a lo que se pruebe.

**DECIMO TERCERO:** No le consta a mi cliente este hecho, deberá probarlo el demandante, nos atenemos a lo que se pruebe.

**DECIMO CUARTO:** No le consta a mi cliente este hecho, deberá probarlo el demandante, nos atenemos a lo que se pruebe.

**DECIMO QUINTO:** No le consta a mi cliente este hecho, deberá probarlo el demandante, nos atenemos a lo que se pruebe.

**DECIMO SEXTO:** No le consta a mi cliente este hecho, deberá probarlo el demandante, nos atenemos a lo que se pruebe.

**DECIMO SEPTIMO:** No le consta a mi cliente este hecho, deberá probarlo el demandante, nos atenemos a lo que se pruebe.

**DECIMO OCTAVO:** No le consta a mi cliente este hecho, deberá probarlo el demandante, nos atenemos a lo que se pruebe.

**DECIMO NOVENO:** No le consta a mi cliente este hecho, deberá probarlo el demandante, nos atenemos a lo que se pruebe.

**VIGESIMO:** No le consta a mi cliente este hecho, deberá probarlo el demandante, nos atenemos a lo que se pruebe.

**VIGESIMO PRIMERO:** No le consta a mi cliente, es algo que deberá probar el demandante, nos atenemos a lo que se pruebe.

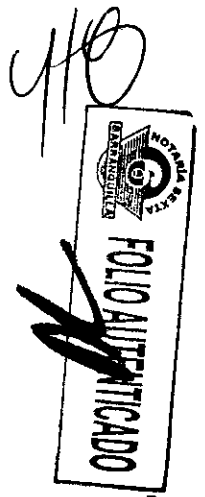
**VIGESIMO SEGUNDO:** No le consta a mi cliente, es algo que deberá probar el demandante, nos atenemos a lo que se pruebe.

**VIGESIMO TERCERO:** No le consta a mi cliente este hecho en lo que tiene que ver con los perjuicios que alegan los demandantes, ahora bien en tanto que los mismos deban ser reparados por los demandados es algo que deberá probarse.

## **1.2. EN CUANTO A LAS PETICIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL**

Me opongo a que se decreten cada una de las pretensiones de la demanda principal hasta tanto no se demuestre responsabilidad alguna del demandado y siempre y cuando no prospere las excepciones propuestas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. o mi cliente.

Me opongo con especial énfasis a la declaratoria de responsabilidad de la empresa ELECTRICARIBE S.A. toda vez que la actividad de la empresa, a la fecha de ocurrencia del siniestro, no tiene injerencia dentro de los hechos de la demanda y en cuanto a los daños materiales, no tienen soporte probatorio dentro de los anexos de la demanda y en ese sentido no hay prueba del perjuicio y así debe ser valorado al momento de sentencia.



**1.3. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA PRINCIPAL.**

Mi cliente presenta Objeción al Juramento Estimatorio de las Pretensiones presentadas en la demanda de la siguiente manera:

Habla la demanda de un reconocimiento de \$13.000.995 por Lucro cesante consolidado y \$93.706.369 por Lucro cesante futuro, alegando que tenía ingresos superiores al salario mínimo, más sin embargo se manifiesta en la demanda que era un persona desplazada que gozaba de los beneficios de ayuda del gobierno, amén de que no aporta ningún soporte de ingresos, por lo que resulta difícil de aceptar que él haya tenido ingresos propios para su subsistencia, de allí que su cuantificación no nos parece ni fundada ni razonable.

De otro lado, aún cuando el artículo 206 del C.G.P. reza que el juramento estimatorio no aplica para la cuantificación de los daños extrapatrimoniales, le parece a mi cliente, que la suma de 1.050 salarios, es exagerada, de acuerdo con los hechos de la demanda y el daño pretendido.

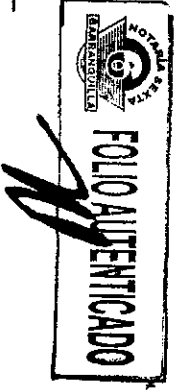
**2. CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

**2.1 EN CUANTO A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Es cierto.

**SEGUNDO:** Es parcialmente cierto, la póliza se encontraba vigente al momento de ocurrencia de los hechos, pero el traslado de los riesgos de que habla la apoderada llamante sólo serán de cargo de mi cliente, siempre y cuando no se configure alguna causal de exclusión de coberturas de la póliza y en todo caso, sea dentro de las condiciones pactadas dentro del contrato de seguros; en ese orden de ideas hay que manifestar que NO es cierto que no exista deducible, pues dentro de la póliza se pactó un deducible de VEINTICINCO MIL DOLARES (US 25.000.00), por lo que no puede hablarse de un 100% en el reconocimiento de indemnización por una eventual condena, tal y consta en la carátula de la póliza.

919



100

**TERCERO:** Es cierto, pero reiteramos, la obligación de mi cliente se suscribirá a lo pactado dentro del contrato de seguros y especialmente a lo relacionado con el deducible aceptado por ambas partes de la relación contractual.

## **2.2 EN CUANTO A LAS PETICIONES DEL LLAMAMIENTO**

En cuanto a las Peticiones del llamamiento no nos oponemos a ellas ni tampoco las recibimos hasta tanto no sea demostrado dentro del proceso que existe responsabilidad por parte del asegurado de mi cliente en el hecho, y siempre y cuando no se configure alguna causal de exclusión de coberturas de la póliza o prospere algunas de nuestras excepciones al llamamiento y en todo caso, sea dentro de las condiciones pactadas dentro del contrato de seguros.

## **3. HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA**

Con el fin de enervar las pretensiones de la parte demandante, me permito coadyuvar las excepciones presentadas por el demandado, ELECTRICARIBE S.A. ESP. y además proponer las excepciones de Inexistencia de los Elementos que configuran la Responsabilidad civil o Falla en el servicio, Rompimiento de nexo causal por Culpa Exclusiva de un Tercero, Rompimiento de nexo causal por Culpa de la Víctima, Indebida cuantificación de perjuicios y la genérica.

De conformidad con lo previsto en el artículo 306 del C.P.C. Solicito se sirva decretar cualquier medio exceptivo cuyos fundamentos resulten acreditados dentro del proceso.

### **3.1 EXCEPCIONES A LA DEMANDA PRINCIPAL**

#### **3.1.1 INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

Doctrinaria y normativamente para que se configure la Responsabilidad Civil Extracontractual, es necesario que se configuren sus elementos esenciales a saber:

1-La existencia de un hecho.





En ese orden de ideas, solicitamos que en caso de no demostrarse los elementos que configuran la responsabilidad civil, se declare probada la excepción propuesta.

**3.1.2. RUPTURA DEL NEXO DE CAUSALIDAD – HECHO DE UN TERCERO:**

Es este caso, de acuerdo con las manifestaciones de la parte demandante y demandada se evidencia que el barrio donde ocurrió el hecho se encontraba en vía de normalización eléctrica, Igualmente manifiestan que las redes de las que se hablan fueron instaladas de forma provisional por la misma comunidad desplazada de la Urbanización donde ocurrieron los hechos. En ese orden de ideas queda claro que este barrio debía contar con instalaciones eléctricas deficientes, antitécnicas y posiblemente en mal estado, toda vez que no se había normalizado el servicio. Esto es lo que está catalogado como ZONAS SUBNORMALES. En ese sentido tendríamos que a estas zonas, en lo referente a la prestación de servicios público, se le aplica la Resolución No. 120 de Septiembre 17 de 2.001 de la Comisión Reguladora de Energía y Gas (CREG), en la que siguiendo los lineamientos de la Constitución Política y las Leyes 136 de 1.994, Ley 142 de 1.994, Ley 388 de 1.997, creó un campo de aplicación especial para la prestación de servicios de energía en las zonas subnormales. Dicha Resolución decreta:

“Ámbito de aplicación. Esta resolución aplica para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en Barrios Subnormales, conectados al Sistema Interconectado Nacional. Se entenderá por Prestación del Servicio de Energía Eléctrica a Barrios Subnormales, el suministro de electricidad a usuarios residentes en asentamientos humanos que han sido clasificados como tales por la autoridad competente y que además reúnen las siguientes características: 1. Que no tenga servicio público domiciliario de energía eléctrica o que éste se obtenga a través de derivaciones del Sistema de Distribución Local o de una Acometida, efectuadas sin aprobación del respectivo Operador de Red; 2. Que no se trate de zonas donde se deba suspender el servicio público domiciliario de electricidad, de conformidad con el artículo 139.2 de la Ley 142 de 1994 o las respectivas normas de la Ley 388 de 1997”. (Subrayado fuera de Texto).

De lo anterior se desprende que normalmente las acometidas en estos barrios no tienen la aprobación del operador de Red. Ahora bien si examinamos lo normado en el Decreto 4978 de 2.007, encontramos que estas zonas se le presta el servicio de energía, previa la certificación del Municipio al cual pertenecen donde la decreta como barrios



SE  
JAR



subnormales; siendo ello así es claro que son los Municipios o entidades territoriales donde se presenta el asentamiento humano, quien en aras de cumplir con las obligaciones que le impone la Constitución y la Ley quien se compromete con la comunidad o establece convenios con ella para que puedan acceder al fluido eléctrico.

El mismo Decreto 4978 establece: "Responsabilidad del operador de red frente a los suscriptores comunitarios: salvo en los barrios subnormales y en los asentamientos humanos que no pueden ser objetos de normalización de acuerdo con la Ley 388 de 1.997 y en las demás normatividad aplicable, el operador de red que desarrolle su actividad en la zona especial deberá efectuar la administración, operación y mantenimiento y reposición de los respectivos activos de uso que comprometen la red de uso general".

Igualmente y en consonancia encontramos el Decreto 3735 de noviembre 19 de 2.010 de la misma comisión (CREG) donde se establece en su artículo 16: "Mientras no se efectúe la reposición de los activos que se pongan en servicio con cargo al programa de normalización por parte del operador de Red respectivo, éstos serán de propiedad de la Nación - Ministerio de Minas y Energía" (Subrayado fuera de Texto)

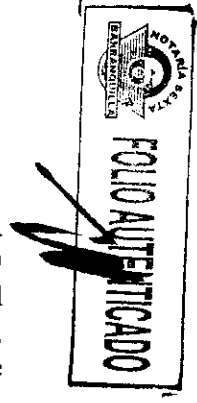
Así las cosas, conforme a las disposiciones enunciadas se desprende que el mantenimiento, operación y reposición de activos no son de cargo de ELECTRICARIBE S.A., sino que los mismos están en cabeza del Municipio de SAN ESTANISLAO DE KOTSKA o de la Comunidad dependiendo de los convenios que se hayan suscrito, pero jamás son de cargo o responsabilidad de ELECTRICARIBE.

Sobre la base de lo anotado, nos encontramos ante un evento originado por el hecho exclusivo de un Tercero, que rompe totalmente el nexo de causalidad entre el hecho y el daño, que exonera legalmente a **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, de cualquier responsabilidad civil y por ende de los perjuicios que se pudieren derivar de ella. El Nexo Causal, se rompió por encontrarse presente en la realización del hecho, la acción de un tercero que en este caso es quien es propietario o construyó las redes para que el barrio subnormal accediera al fluido eléctrico y la acción de ellos es la única causa que pudo haber originado el daño, totalmente ajenos y no atribuible ni a mi cliente ni a las empresa ELECTRICARIBE S.A.; por lo que el Juez debe examinar esta circunstancia y declarar probada esta excepción.



1  
2  
A  
NC

22



**3.1.3. RUPTURA DEL NEXO DE CAUSALIDAD - CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.**

De los documentos aportados en la demanda y la contestación a la misma se hace referencia a la muerte del señor LUIS ALBERTO CABALLERO MENDOZA producto de una descarga eléctrica, al momento en que se disponía de atravesar una cerca de alambre de púa, la cual estaba energizada por un cable de energía que se cayó sobre ella; Igualmente manifiestan que las redes de las que se hablan fueron instaladas de forma provisional por la misma comunidad desplazada de la Urbanización donde ocurrieron los hechos. De otra parte aparece que el lugar corresponde a una zona subnormal que estaba en vía de ser normalizada, pero que a la época del siniestro aún no lo estaba.

En ese orden de ideas, no es desatinado pensar que el finado LUIS ALBERTO CABALLERO MENDOZA, cuando atravesó la cerca de alambre de púa, se comportó de forma imprudente, exponiéndose al riesgo, pues su comportamiento no fue el de aquel hombre prudente y diligente al tenor del artículo 63 del Código Civil, máxime cuando fue él uno de los que construyó las redes de energía que ocasionaron el hecho y conocedor de ellas debió prever el riesgo inherente a la utilización de la energía con redes anti técnicas. En ese sentido hay que concluir que la causa eficiente que provocó la muerte del señor LUIS ALBERTO CABALLERO MENDOZA, fue su falta de prudencia y cuidado al momento de manipular unas redes energizadas. Sobre la base de lo anotado, nos encontramos ante un evento originado por el hecho exclusivo de la víctima, que rompe totalmente el nexo de causalidad entre el hecho y el daño, que exonera legalmente a **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** de cualquier responsabilidad civil y por ende a mi cliente de los perjuicios que se pudieren derivar de ella.

Lo anterior se encuentra corroborado por el Dr. Gilberto Martínez Ravé que establece en su obra RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DECIMA EDICIÓN EDITORIAL TEMIS 1998, pag. 145, lo siguiente: *“Cuando el hecho de la víctima es único y determinante en el resultado, el nexo de causalidad se rompe o no existe, porque la imputación física se hizo mal, ya que no fue el causante sino la propia víctima la que lo originó. En ese caso no surge responsabilidad civil y el indebidamente imputado o demandado se libera de la obligación de indemnizar, que nunca existió.”*

425



**3.1.4. INDEBIDA CUANTIFICACION DE PERJUICIOS:**

No obstante lo anterior, en el remoto caso de una improbable condena en contra de la entidad demandada ELECTRICARIBE S.A. ESP., consideramos que la cuantificación de perjuicios materiales y morales realizada por el apoderado de los demandantes carece de soporte y totalmente fuera de contexto.

En primer lugar, a pesar de que se encuentran individualizados, no están debidamente soportados, y ni siquiera arroja una cuantificación de los perjuicios, por lo que se desconoce lo establecido por las altas Cortes en cuanto al reconocimiento de los PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES, donde se establece que éstos deben ser probados y que corresponde al Juez la tasación de los mismos, de acuerdo a cada caso.

Es claro que la presente demanda, no cumple con el requisito exigido en el numeral 5° del artículo 75 del C. de P.C. que establece que el demandante deberá expresar:

*"5. Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en el artículo 82."*

**3.1.5. EXCEPCION GENERICA O ECUMENICA**

En caso de encontrar probada alguna otra excepción en el curso de este proceso que tenga relación con los hechos debatidos, se sirva declararla de oficio.

**3.2. EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:**

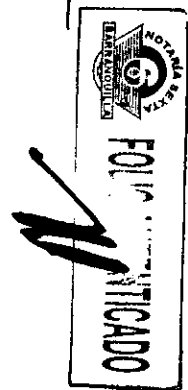
**3.2.1. FALTA DE REQUISITOS QUE CONFIGUREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL:**

De acuerdo con las condiciones generales de la póliza, el objeto del seguro recae sobre el pago de las indemnizaciones a que se vea obligado el asegurado como consecuencia de la responsabilidad civil directa, indirecta, solidaria o subsidiaria por lesiones y daños materiales causados a terceros por acciones u omisiones en el ejercicio de su actividad empresarial.

C  
A-S  
BA

276

Si para el caso que nos ocupa, no se dan los supuestos de la responsabilidad civil extracontractual, no será posible afectar la póliza bajo dicha cobertura, o si se logra demostrar que el daño causado materializado en la muerte del señor LUIS ALBERTO CABALLERO MENDOZA, tiene su causa directa en la propia culpa exclusiva de la víctima u otra causa diferente del asegurado de mi cliente.



**3.2.2. LIMITES DEL VALOR ASEGURADO - DEDUCIBLE.**

En el caso remoto de eventual condena en contra de mi cliente, es necesario manifestarle que dentro de las cláusulas contractuales establecidas dentro de la póliza No. 1001212000941, se encuentra establecido un deducible equivalente a VEINTICINCO MIL DOLARES (US 25.000.00). De lo anterior se desprende que en caso de eventual condena, la responsabilidad de mi cliente como llamada en garantía empieza desde la cifra de US 25.000.00 dólares y hasta el límite de la póliza, por lo que solicito se tenga como límite de responsabilidad a cargo de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. la suma de US 50.000.000.00.

**3.2.4. EXCEPCION GENERICA O ECUMENICA**

En caso de encontrar probada alguna otra excepción en el curso de este proceso que tenga relación con el contrato de seguros, se sirva decretarla.

**4. PRUEBAS**

**4.1 DOCUMENTALES:**

- Solicito se tengan como pruebas las aportadas por la entidad demandada ELECTRICARIBE S.A.
- Condiciones Generales de la póliza de responsabilidad civil extracontractual de Electricaribe.
- Certificado de Seguro de Responsabilidad Civil No. 1001310001205.

TA  
AN

Handwritten initials 'CF' and a stamp that reads 'FOLIO AUTENTICADO' with a circular logo.

Stamp: 'CASAS PARA LA SEXTA BARRANQUILLA'

**5. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Se invoca la aplicación de los siguientes preceptos: Resolución No. 120 de Septiembre 17 de 2.001 de la Comisión Reguladora de Energía y Gas (CREG), en la que siguiendo los lineamientos de la Constitución Política y las Leyes 136 de 1.994, Ley 142 de 1.994, Ley 388 de 1.997, Título XXXIX del Código Civil, artículos 2341 y ss del C.C., 1036 y s.s., 1131 del Código de Co., Y el contrato de seguro, contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio de energía y artículo 333, de la Constitución Política.

**6. NOTIFICACIONES**

La sociedad que apodero puede ser notificada en la Calle 80 No. 43 -53 de la ciudad de Barranquilla.

Oiré notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 51B No. 76-136 Of. 703 de la ciudad de Barranquilla.

Respetuosamente,

Handwritten signature of Claudia Sofia Florez Mahecha  
**CLAUDIA SOFIA FLOREZ MAHECHA**  
C.C. 32.735.035 de Barranquilla  
T.P. 80931 DEL C.S.J.

Vertical stamp: 'D', 'LCA'



NOTARIA SEXTA DEL CIRCUJO DE BARRANQUILLA  
 RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO  
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

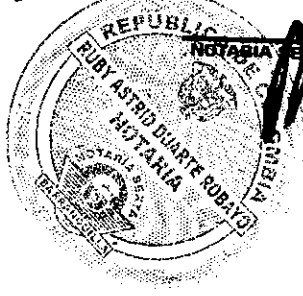
El suscrito Notario certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Clara Sofia Flores Hachecha

Identificado con C.C. 32.731.031 de

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma puesta en él es suya.

*[Handwritten Signature]*  
 FIRMA



NOTARIA SEXTA DEL BARRANQUILLA

*[Handwritten Initials]*

21 SET. 2015

Handwritten initials: MB



POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Hoja 1 de 7

MODIFICACION ORIGINAL Ref. de Pago

INFORMACION GENERAL

Table with columns: RAMO / PRODUCTO, POLIZA, CERTIFICADO, FACTURA, OPERACION, OFICINA MAPFRE, DIRECCION, CIUDAD, TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO.

INFORMACION DE LA POLIZA

Table with columns: FECHA DE EXPEDICION, VIGENCIA POLIZA, VIGENCIA CERTIFICADO.

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

Table with columns: NOMBRE DEL PRODUCTOR, CLASE, CLAVE, TELEFONO, % PARTICIPACION.

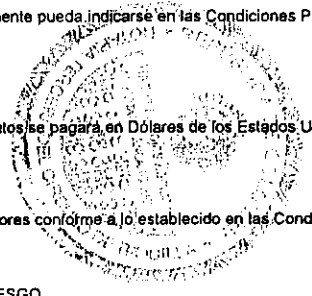
DIRECCION DEL RIESGO: PLANTA GENERADORA DE ENERGIA, CRA. 55 NO 72-109, DEPARTAMENTO ATLANTICO, CIUDAD BARRANQUILLA

DESCRIPCION DEL RIESGO

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA: 1.1 TOMADOR, 1.2 ASEGURADO, 1.3 PERIODO, 4 ALCANCE TERRITORIAL, 1.5 MONEDA, 1.6 COBERTURA, 1.7 LIMITES DE INDEMNIZACION, 1.8 DEDUCIBLES, 1.9 PRIMA Y FORMA DE PAGO, 1.10 AJUSTE DE PRIMA, 1.2 CONDICIONES APLICABLES A LAS SECCIONES 2 DE LA PÓLIZA.

Notary stamp: El suscrito Notario 2º del Circulo de Cartagena, certifica que la presente copia concide con un documento igual autenticado que ha tenido a la vista. EUDENIS CASAS B.

Notary stamp: 2011 MAR 22, COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICA QUE HA SIDO COTEADA.



Handwritten signature: Paul...

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten initials*



POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Hoja 2 de 7

MODIFICACION ORIGINAL

Ref. de Pago

Cualquier suma, propiedad o interés quedará automáticamente cubierto por esta Póliza desde el momento que constituya riesgo para el Asegurado, salvo lo que específicamente se indique en cada Sección y con sujeción a las Condiciones Particulares aplicables a cada Sección.

Queda entendido y acordado que cualquier error u omisión inadvertido en el nombre del Asegurado, o en el título o descripción por situación o valor de los bienes asegurados, o en la información en la que este basado el presente Seguro o su renovación, no anulará ni perjudicará la cobertura siempre y cuando el Asegurado informe a los Aseguradores inmediatamente después de descubrir dicha discrepancia y pague la prima adicional que razonablemente sea requerida como consecuencia de dicha nueva información, siendo sin embargo de aplicación lo establecido en la cláusula correspondiente de cada Sección. En todo caso los Aseguradores aceptan, sin aplicación de prima adicional alguna, la agravación del riesgo a los bienes preexistentes causada por alteraciones, reparaciones, adiciones o construcciones, cualquiera que sea el valor estimado de estas obras.

Queda permitida al Asegurado, o a cualquier otra parte que actúe en su nombre, la formalización de contratos o acuerdos que sean habituales o necesarios para llevar a cabo sus actividades comerciales y bajo los cuales el Asegurado pueda asumir responsabilidad o garantizar exenciones de responsabilidad, sin que ello perjudique la cobertura del presente Seguro, a condición que estos contratos o acuerdos, ya sean verbales o escritos, sean concluidos antes de que ocurra el siniestro. Los derechos y obligaciones de los Aseguradores serán regulados por los términos de tales contratos o acuerdos.

1.2.2 QUIEBRA E INSOLVENCIA

En caso de quiebra e insolvencia del Asegurado o de cualquier entidad de la que el Asegurado forme parte, los Aseguradores no estarán eximidos del pago de cualquier siniestro recuperable bajo esta Póliza por causa de dicha quiebra o insolvencia

1.2.3 CANCELACIÓN

La presente Póliza sólo podrá ser cancelada por cualquiera de las partes en su fecha de vencimiento, excepto en caso de impago de prima, haciéndolo mediante notificación por escrito a la otra con 60 días de antelación a dicha fecha de vencimiento

1.2.4 LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato de seguro serán regulados e interpretados de acuerdo con el Derecho Colombiano. Asimismo, será competencia de los Jueces y Tribunales de Colombia el entendimiento de toda controversia que del mismo pueda surgir.

1.2.5 RECLAMACIONES FALSAS O FRAUDULENTAS.

Si cualquier Asegurado hiciera una reclamación, a sabiendas de que fuera falsa o fraudulenta, será desestimada.

1.2.6 OTROS SEGUROS - FALLO DE OTROS SEGUROS.

Sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones Especiales de cada Sección, esta Póliza se considerará como un seguro en exceso a cualquier otro seguro vigente contratado por el Asegurado o por su familia

1.2.7 PAGO DE SINIESTROS

Las indemnizaciones derivadas de la presente Póliza deberán pagarse a ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE o a su orden.

1.2.8 PAGOS A CUENTA

Queda entendido y acordado que el Asegurado podrá reclamar pagos a cuenta por los siniestros indemnizables por esta Póliza, y que dichos pagos a cuenta serán regulados conforme a la legislación colombiana aplicable y lo previsto en las Condiciones Particulares.

1.2.9 NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

La comunicación o notificación a los Aseguradores deberá realizarse a DELIMA MARSH, S.A.

1.2.10 ENCABEZAMIENTO DE APARTADOS

Los títulos y encabezamientos de los diversos Apartados de esta Póliza (y de cualesquiera suplementos adjuntos o que se puedan adjuntar en el futuro) se insertan únicamente como referencia y no se considerará bajo ningún concepto que limitan o afectan a las disposiciones a las que se refieren.

1.2.11 ERRORES Y OMISIONES

El Asegurado deberá notificar por escrito a los Aseguradores, tan pronto como sea razonablemente posible, cualquier ocurrencia que pudiera dar origen a una reclamación bajo cualquier Sección de la Póliza, debiendo aportar la información adicional que requieran los Aseguradores. Toda reclamación, providencia, emplazamiento o notificación y todos los documentos relativos a ello serán enviados a los Aseguradores inmediatamente después de ser recibidos. Queda entendido y acordado, sin embargo, que cualquier razonable e inintencionado o inadvertido:

- a) error u omisión.
- b) descripción incorrecta.
- c) fallo en la notificación según se requiere.
- d) error en el nombre o título del Asegurado.

no será considerado como un incumplimiento de esta Condición. Sin embargo, si los Aseguradores se ven perjudicados por ello, reducirán su indemnización a la cifra que se hubiese pagado en ausencia de dicho perjuicio.

1.2.12 SALVAMENTO Y RECUPERACIÓN

Se acuerda que en caso de cualquier pago realizado por esta Póliza, los Aseguradores actuarán concertadamente con todos los demás interesados (incluyendo al Asegurado) en el ejercicio de sus derechos de recobro o ganancia de salvamento

Todos los salvamentos y recobros recuperados o recibidos con posterioridad a una liquidación de pérdidas por esta Póliza, se aplicarán como si se hubieran recibido antes de dicha liquidación, haciéndose a continuación todos los ajustes necesarios entre el Asegurado y los Aseguradores, teniendo en cuenta siempre que nada de lo contenido en la presente Póliza limitará los derechos de recobro o ganancia de salvamento recuperables hasta que haya sido determinada definitivamente la pérdida neta del Asegurado.

Los gastos de salvamentos y recobros se prorratearán en función del coeficiente de las recuperaciones respectivas. Si no hubiera ninguna recuperación en gestiones llevadas exclusivamente por el Asegurado, este último sufragará los gastos de las mismas.

Cualquier otra gestión derivada de cualquier otro seguro contratado por o en nombre del Asegurado, no se considerará recuperación a efectos de la presente Cláusula.

1.2.13 SUBROGACIÓN

Los Aseguradores se subrogarán, hasta el importe que alcance cualquier pago efectuado, en los derechos de recobro del Asegurado contra cualquier tercera persona, sociedad, buque o interés que surja de o este vinculado con la pérdida o daño respecto de la que se efectúe tal pago, salvo en lo siguiente:

- a) Cualquier parte respecto a la que el Asegurado, antes de la pérdida, haya exonerado o limitado sus derechos de recobro.
- b) Cualquiera de los Asegurados o sus consejeros, directores, personal directivo, empleados, familiares o invitados o las empresas principales o subsidiarias de cualquier Asegurado.
- c) Cualquier parte respecto a la que el Asegurado, de acuerdo con la práctica usual, normalmente exoneraría o limitaría sus derechos de recobro, incluso si el acuerdo no se ha concluido definitivamente hasta después de la pérdida.

Dado a que esta Póliza está sujeta a diferentes deducibles a cargo del Asegurado, la subrogación de los Aseguradores en los derechos de recobro contra cualquier persona nunca incluirá las cantidades soportadas por el Asegurado en concepto de dichos deducibles.

Asimismo, se acuerda que los Aseguradores actuarán de acuerdo con el resto de los intereses (incluyendo los del Asegurado), concierne al ejercicio de tales derechos de recobro. Cualquier recobro neto efectuado por la presente Póliza, menos los gastos incurridos (excluyendo solamente los de salarios de los empleados del Asegurado) se repartirán entre las partes en la proporción que corresponde a la parte de pérdida soportada por cada uno.

Si los Aseguradores deciden actuar judicialmente, lo harán a su costa y el Asegurado ofrecerá toda la colaboración razonable en dichas actuaciones o demandas.

1.2.14 ANULACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL.

No será de aplicación la regla proporcional en caso de siniestro

1.2.15 INSPECCIONES Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Los Aseguradores serán autorizados en cualquier momento razonable durante el período de la Póliza a inspeccionar las instalaciones, plantas, maquinaria, equipo, operaciones del Asegurado cubiertas por esta Póliza, en el bien entendido que ni la realización de dichas inspecciones, ni ninguna información o informe resultante de las mismas, constituirá un compromiso en nombre o a beneficio del Asegurado u otros que determine o garantice que dicha propiedad u operación son seguras o sin riesgo para la salud, ni que cumplen con cualesquiera leyes o normas. En caso de que se produzca una reclamación bajo esta Póliza, los Aseguradores también serán autorizados, en momentos razonables, a examinar los libros y registros del Asegurado que puedan estar en relación con el siniestro.

El Asegurado podrá exigir a cualquiera de los empleados, agentes o contratistas independientes que lleven a cabo cualquier inspección o examen por cuenta de los Aseguradores, que se mantenga la confidencialidad de cualquier información obtenida y que acuerden por escrito que se mantendrá como confidencial y que no se hará uso de ella, excepto para los fines de esta Póliza o que sea requerido por la ley, y que no podrán revelar ninguna información obtenida como resultado de dicha inspección o examen sin la autorización por escrito del Asegurado, pudiendo este exigir a los Aseguradores las responsabilidades a que hubiere lugar en caso de incumplimiento de este deber de confidencialidad.

1.2.16 RELACIÓN DE LAS DISTINTAS CONDICIONES

Quedan nulas y sin valor las disposiciones contenidas en las Condicionadas Generales de la presente Póliza en cuanto se opongan o contradigan a las Particulares y Especiales mecanoscritas. Las Condiciones Particulares prevalecerán sobre las demás.

El Asegurado declara que el presente documento es una copia auténtica de la presente Póliza, emitida antes de dicha liquidación, y que los siniestros que ha tenido a la vista, se autenticaron en la fecha indicada.

26 NOV 2013

Cartagena

2011 MAR 22

CONFINO CON LA COPIA AUTÉNTICA

PLANAS REGULARIAS EQUIPO OPERACIONES DEL ASEGURADO CUBIERTAS POR ESTA PÓLIZA.

*Handwritten signature*



Handwritten signature/initials

Handwritten number 5

1.2.17 GASTOS DE PREPARACION DE LA RECLAMACION.

Esta Póliza cubre aquellos gastos en que haya incurrido el Asegurado de forma razonable para la preparación de cualquier reclamación, incluyendo los honorarios del Asegurado y otros profesionales externos, si fuera necesario. Esta cobertura no incluye los salarios de los empleados del Asegurado.

1.2.18 CLÁUSULA DE INTERES PARCIAL

a) En el caso de que el interés del Asegurado en un bien o en gastos sea menos del 100%, el límite de responsabilidad de los Aseguradores y del deducible del Asegurado (excepto cuando se especifique que es por su interés), se reducirá proporcionalmente al porcentaje de interés asegurado.

b) No obstante lo anterior, en el caso de que el Asegurado pueda llegar a ser legalmente responsable ante un tribunal por un interés superior al suyo en cualquier bien, los Aseguradores acuerdan ampliar la cobertura para incluir este incremento de interés, en los mismos términos que el párrafo anterior con respecto a dicho incremento de interés.

Los Aseguradores se subrogarán en todos los derechos de recobro del Asegurado contra cualquier parte por la que el Asegurado haya sido encontrado legalmente responsable por su interés en algún bien, o parte del mismo, y hasta la responsabilidad de los Aseguradores bajo la ampliación de cobertura otorgada bajo este párrafo b).

No obstante, esta Cláusula está sujeta a los límites de responsabilidad de esta Póliza.

1.2.19 CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE ATAQUES CIBERNÉTICOS (CL. 380).

(1) Sujeto únicamente al punto 1.2 de esta cláusula, en ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños, responsabilidades o gastos directa o indirectamente causados por o a los que se haya contribuido u originados por el uso o utilización, con el fin de causar perjuicio, de cualquier ordenador, sistema informático, programa de software, código malicioso, virus o proceso informático o cualquier otro sistema electrónico.

(2) Cuando esta cláusula sea endosada en pólizas que cubren riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contiendas civiles derivadas de tales acontecimientos, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante, o terrorismo o acto de cualquier persona realizado por motivos políticos, la cláusula 1.1 no se aplicará en cuanto a la exclusión de pérdidas (que en caso contrario estarían cubiertas) que se originen por el uso de cualquier ordenador, sistema informático o programa de software o cualquier otro sistema electrónico en el lanzamiento y/o sistema de guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

1.2.20 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO

No obstante cualquier provisión que pudiere indicar lo contrario en esta Póliza o cualquier suplemento a esta, el presente seguro no cubre daños derivados de, en conexión con o como consecuencia de:

(1) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones belicas (este o no declarada la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, comor

que alcance la proporción de o equisiga a un levantamiento; o

(2) Actos de Terrorismo

Los efectos de esta exclusión, un acto de terrorismo significará cualquier acto, que implique el uso de la fuerza o de la violencia y/o la amenaza del uso de la fuerza o la violencia, por un grupo o grupos de personas, ya sea que actúen en nombre propio o en nombre de o en conexión con cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por motivos políticos, religiosos, ideológicos o similares.

Incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o de sembrar el miedo en la población o parte de la misma.

También se excluye la pérdida, daño, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, resultante de o en conexión con cualquier acción tendiente a controlar, prevenir, suprimir o

que se relacione de cualquier manera con (1) y (2) anteriores.

Si los Aseguradores alegan que debido a esta exclusión, cualquier pérdida, daño, coste o gasto no se encuentra cubierto por el presente seguro, la responsabilidad de probar lo contrario recaerá en el

Asegurado

No obstante todo lo anterior, será de aplicación lo previsto en la cláusula 3.6 y será también de aplicación lo previsto en la Sección 3 de esta Póliza.

SECCION 2 - RESPONSABILIDAD CIVIL TERRESTRE.

- 2.1 OBJETO DEL SEGURO
2.2 LIMITE DE INDEMNIZACION (100%)
2.3 DEDUCIBLE
2.4 OTROS ASEGURADOS
2.5 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL
2.6 RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA POR USO DE VEHICULOS.
2.7 RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS Y POST-TRABAJOS.
2.9 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
2.10 RESPONSABILIDAD CIVIL POR POLUCION O CONTAMINACION.
2.11 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.
2.12 COSTES DE DEFENSA Y FIANZAS
2.13 CAMPOS ELECTROMAGNETICOS
2.14 OTRAS CONDICIONES
2.15 LEGISLACION U.S.A. Y CANADA
2.16 EXCLUSIONES
2.17 OTRAS ESTIPULACIONES
2.18 CLÁUSULA DE RECLAMACION (CLAIMS MADE).
2.19 DEFINICIONES

El suscrito Notario 2º del Circuito de Cartagena, certifica que la presente copia coincide con un documento igual autenticado que ha tenido a la vista.

26 NOV 2013

Cartagena, de acuerdo con la normativa de los Gobiernos, de acuerdo con la normativa de los Gobiernos, de acuerdo con la normativa de los Gobiernos.

SECCION 2 - RESPONSABILIDAD CIVIL TERRESTRE.

2.1 OBJETO DEL SEGURO
2.1.1 Los Aseguradores tomarán a su cargo el pago de las indemnizaciones a que venga obligado el Asegurado, incluyendo los costes, honorarios y gastos de los Gobiernos, de acuerdo con la normativa local de cualquier país derivadas de su Responsabilidad Civil directa, indirecta, solidaria o subsidiaria, por lesiones y daños corporales, materiales, sus consecuencias, ocurridos durante la vigencia del seguro y causados a terceros por acciones u omisiones en el ejercicio de su actividad empresarial.
2.1.2 Asimismo está también garantizada la Responsabilidad Civil directa, indirecta, solidaria o subsidiaria por daños patrimoniales que no sean consecuencia de la contaminación ambiental.
ampliación de esta cobertura quedará exclusivamente limitada a los supuestos siguientes, sin perjuicio a lo establecido en la cláusula 2.9:
a) responsabilidad derivada de difamación; calumnia; infracción del copyright, título o eslogan; piratería; competencia desleal; apropiación indebida de ideas; cualquier invasión de la intimidad de la persona cometida o supuestamente cometida en cualquier anuncio, artículo publicitario, radio o televisión; y la responsabilidad derivada de las actividades publicitarias del Asegurado, incluyendo patrocinio y mecenazgo
b) Aquellos daños patrimoniales causados a terceros y que se deriven de las medidas tomadas por el Asegurado y/o autoridad competente para evitar, o minimizar, daños corporales y/o materiales y sus consecuencias, así como los daños patrimoniales causados a terceros por el no acceso a las instalaciones o imposibilidad de desarrollo de las actividades de terceros, como consecuencia de un hecho concreto.
c) Aquellos daños patrimoniales causados a terceros por fallo de suministros que se deriven directa e inevitablemente de un daño accidental en las instalaciones o equipos del Asegurado; y/o en las instalaciones o equipos de sus suministradores, así como las derivadas de una acción de un empleado del Asegurado o de un subcontratista, siempre y cuando se demuestre que dicha acción no fue autorizada ni permitida por el Asegurado
d) Aquellos Daños Patrimoniales, derivados de incumplimiento de contrato, debidos a:
1) Erróneo suministro de producto, o
2) Productos incorrectamente etiquetados, o
3) Productos defectuosos.
en los que su uso por el reclamante represente un inminente riesgo de daño material o corporal.
Pero la indemnización del siniestro se limitará a sufragar los gastos directamente ocasionados para eliminar la amenaza de esos posibles daños, excluyendo multas y penalizaciones contractuales.
Exclusión especial aplicable a la Cláusula 2.1.2.
Se excluyen los daños patrimoniales que no sean consecuencia de daños personales y/o materiales causados a terceros derivados de la contaminación de la atmósfera, las aguas, las tierras o cualquier otro bien tangible, esta exclusión no se aplicará siempre que dicha contaminación:
a) fue el resultado de un evento repentino, específico e identificable ocurrido durante la vigencia de esta Póliza y,
b) no fue el resultado de una deliberada, consciente e intencionada omisión por parte del alto personal directivo del Asegurado de tomar las medidas razonables para impedir dicha contaminación.
Están excluidos los daños patrimoniales derivados de cualquier contaminación que tenga su origen en el mar

2011 MAR 27

COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICA

Handwritten signature

2.2 LIMITE DE INDEMNIZACION (100%). Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.12 (Costes de Defensa y Fianzas), la responsabilidad total de los Aseguradores no excederá en cada reclamación o serie de reclamaciones debidas a una misma causa de 50 000 000 de USD por siniestro u ocurrencia. Esta cifra actuará en exceso del deducible.

431



POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Hoja 4 de 7

MODIFICACION ORIGINAL

Ref. de Pago.

Dicha cifra operará como límite agregado por el periodo de la Póliza, separadamente respecto a reclamaciones derivadas de:

- a) contaminación y
- b) productos

En ningún caso sin exceder la cantidad de 50 000 000 USD para todas las reclamaciones combinadas que tengan su origen en un mismo evento.

Serán además de aplicación los siguientes sublímites:

Campos electromagnéticos 30 000 000 USD (100%) por ocurrencia y agregado por el periodo de la Póliza.

R.C. Profesional por daños patrimoniales puros: 7.200.000 USD (100%) por ocurrencia y agregado por el periodo de la Póliza.

2.3 DEDUCIBLE (100%)

Según se establece en el punto 1.1.8 a cada reclamación o serie de reclamaciones que tengan su origen en una misma causa, excepto lo específicamente establecido en las cláusulas 2.12 (Costes de Defensa y Fianzas) y 2.15 (Legislación U.S.A. y Canadá)

2.4 OTROS ASEGURADOS

Además de los Asegurados recogidos en el capítulo de las Condiciones Particulares, tendrán también la consideración de Asegurados, a los efectos de esta cobertura, los siguientes:

- a) Cualquier tercero que celebre un contrato con el Asegurado para cualquier objeto de su actividad empresarial, si bien únicamente en la medida en que la cobertura sea requerida en dicho contrato
- b) Los consejeros, personal directivo y empleados del Asegurado, actuando en su calidad de tales, u otros profesionales o agentes, en su actividad derivada de su compromiso temporal con el Asegurado
- c) Cualquier persona o firma relacionada con el Asegurado por el cumplimiento de un contrato de aportación exclusivamente de mano de obra.

Las organizaciones sociales del Asegurado tales como cantina, deportes, servicios medicos, lucha contra incendios u otros similares y sus directivos, representantes, empleados y miembros, en su calidad de tales

e) Los representantes personales de cualquier persona garantizada al amparo de la presente Cláusula, en relación con la responsabilidad incurrida por esa persona. Queda entendido que dichas personas o partes deberán en todo momento observar, cumplir y quedar supeditadas a los terminos, condiciones y exclusiones de esta Sección de la Póliza, como si fueran la empresa asegurada.

f) El termino -Asegurado- se utiliza individual y no colectivamente. El Seguro aquí otorgado se aplica separadamente para cada Asegurado contra el que se produzca la reclamación o demanda en su caso, como si cada uno de los Asegurados fuera el único Asegurado, sin que ello pueda modificar el limite de responsabilidad de los Aseguradores establecido en la Cláusula 2.2.

2.5 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

De acuerdo con lo establecido en la Clausula Objeto del Seguro, y con su misma amplitud, se garantiza la Responsabilidad Civil del Asegurado, por reclamaciones de terceros por lesiones y daños corporales y materiales sus consecuencias causados por acciones u omisiones en el ejercicio de su actividad empresarial.

Todo enunciativo y no limitativo se incluyen, entre otras, las siguientes garantías:

Responsabilidad Civil por Incendio, Explosión, Humos, Aguas, Gases, Olores, Vapor y Hundimientos de terreno, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 2.10, Responsabilidad Civil por Polución o Contaminación

b) Responsabilidad Civil del Asegurado en su calidad de propietario, usufructuario, arrendatario de los bienes inmuebles y muebles destinados a la explotación de la empresa, así como la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en regimen de arrendamiento.

c) Responsabilidad Civil del Asegurado en su calidad de promotor o constructor de obra nueva, obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes, siempre y cuando el valor total del proyecto no exceda de 50 000 000 USD.

Por encima de esta cantidad, el Asegurado se compromete a declarar este extremo al Asegurador, tan pronto como tenga conocimiento de ello, permaneciendo en vigor la cobertura durante 180 días salvo expresa aceptación o denegación por parte de los Aseguradores.

relación a la Responsabilidad Civil del asegurado en su calidad de promotor o constructor de obra nueva, obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes las siguientes exclusiones serán de aplicación:

- 1 Sin perjuicio de lo establecido en la presente Póliza, esta Póliza excluye cualquier pérdida financiera o pecuniaria derivada de la capacidad del Asegurado como promotor de o constructor de instalaciones o edificios donde con anterioridad no existan daños personales, morales o daños materiales a terceros.
- 2 Sin perjuicio de lo establecido en la presente Póliza, esta Póliza excluye cualquier daño material y/o daño a los trabajos, equipos y maquinaria usados para proyectos de construcción.
- 3 Sin perjuicio de lo establecido en la presente Póliza, esta Póliza excluye cualquier pérdida financiera incurrida por el Asegurado como consecuencia del retraso en el comienzo del negocio, resultante por pérdida, destrucción o daño
- 4 sin perjuicio de lo establecido en la presente Póliza, esta Póliza excluye cualquier propiedad preexistente del Asegurado.
  - 1) Responsabilidad Civil por servicios medicos de empresa: servicios de extinción de incendios; juegos y deportes, excursiones, visitas instructivas; presencia y asistencia a ferias de muestras, exposiciones o similares, residencias, instalaciones deportivas, de esparcimiento y recreo; servicios de bar o comedores o máquinas expendedoras de bebidas o alimentos; economatos; servicios de vigilancia y seguridad. propios o de terceros, armados o no, y con empleo de cualquier medio tecnico o animales.

a) Responsabilidad Civil del Asegurado, por los daños que puedan ocasionarse a bienes o propiedades de sus empleados, guardados o situados dentro o en los alrededores de sus instalaciones.

2.6 RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA POR USO DE VEHICULOS.

Se garantiza la Responsabilidad Civil Subsidiaria del Asegurado, como consecuencia del uso de vehículos a motor propiedad de sus empleados, terceros, o alquilados, cuando son puestos a disposición de la empresa o utilizados en su beneficio.

Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, sea o no a nombre del Asegurado, y siempre en exceso de las cantidades establecidas para los seguros obligatorios de vehículos a motor o USD 1 000 000 lo que sea mayor.

A los efectos de esta Responsabilidad Civil por uso de vehículos, tendrán la consideración de terceros los empleados del Asegurado.

2.7 RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS Y POST-TRABAJOS.

Se consideran comprendidas en las garantías de esta póliza, las indemnizaciones que tenga que satisfacer el Asegurado por la Responsabilidad Civil de sus productos y servicios diseñados, fabricados, tratados, modificados, manipulados, servidos, vendidos, suministrados, distribuidos e instalados, siempre y cuando los productos y/o servicios hayan sido entregados a terceros

EXCLUSIONES

- a) Costes incurridos en la reparación, acondicionamiento o sustitución de cualquier producto o servicio o parte del mismo que sea o se alegue ser defectuoso.
  - b) Responsabilidad por daños patrimoniales derivados de la retirada de cualquier producto o servicio o parte del mismo excepto lo establecido en el párrafo 2 de la Cláusula 2.10.
- Esta exclusión no se aplicará a daños corporales o daños materiales a bienes tangibles causados a consecuencia de dicha retirada.
- c) Cualquier producto o servicio que, con el conocimiento del Asegurado, se pretenda utilizar para su incorporación a la estructura, maquinaria o controles de aeronaves, excepto en el caso en que específicamente se haya hecho constar su inclusión en la actividad del Asegurado.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Se garantiza la Responsabilidad Civil por daños corporales, tanto materiales como personales y sus consecuencias sufridos accidentalmente por sus consejeros, directivos, empleados del Asegurado, y personas vinculadas al Asegurado mediante cualquier relación laboral o de aprendizaje.

Se acuerda que todas estas personas tendrán la consideración de terceros a efectos de esta Sección.

A efectos de esta cobertura:

- a) La Responsabilidad Civil Patronal del Asegurado será garantizada no sólo en relación a las actividades en tierra, sino que también aquellas responsabilidades resultantes de sus actividades marítimas y de aviación, además de las resultantes de la propiedad o uso de medios e instalaciones marítimas y aeronáuticas.
- b) A los efectos de esta cobertura, queda derogada cualquier exclusión relativa a hechos derivados de la circulación de automóviles y empleo de aeronaves o buques.

EXCLUSIONES

1 Quedan excluidas las prestaciones establecidas por la legislación referente a Accidentes de Trabajo, Seguridad Social o similar, así como las sanciones, multas y recargos en las indemnizaciones, que puedan ser exigidas por dicha legislación.

Esta exclusión no es aplicable a las reclamaciones derivadas de los derechos de subrogación legalmente admitidos. Nada de lo aquí establecido se entenderá sustitutivo de las obligaciones legales o estatutarias del empresario, de acuerdo con la legislación de Accidentes de Trabajo, Seguridad Social o similar.

2 Queda excluida la Responsabilidad Civil legal establecida por los preceptos de cualquier ley relativa a seguro obligatorio de Responsabilidad Civil para propietarios en Gran Bretaña, Irlanda del Norte, Isla de Man y las Islas del Canal

3 Quedan excluidas las Responsabilidades respecto de reclamaciones derivadas de lesiones sufridas por un empleado mientras se encuentre fuera de tierra - (offshore). A estos efectos, se considerará que un empleado está -fuera de tierra- (offshore) desde el momento del embarque en un transporte en el último punto de partida hacia una instalación fuera de tierra (offshore) hasta el momento del desembarco en tierra una vez que haya regresado. El termino instalación -fuera de tierra- (offshore) incluye pero no se limita a plataformas marítimas o instalaciones de perforación marítimas.

4 Quedan excluidas las Responsabilidades siempre que el Asegurado tenga derecho a ser indemnizado bajo un fondo estatutario, plan regulatorio, póliza de seguro o autoseguro, que sea obligatorio bajo cualquier ley relativa a empleados o a workmens compensation.

2.9 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

2.9.1 Se garantiza la Responsabilidad Civil directa incurrida por personas profesionalmente cualificadas actuando para o empleados por el Asegurado, en relación con el trabajo desarrollado por cuenta del Asegurado siempre y cuando las reclamaciones se deriven de lesiones corporales, daños materiales y sus consecuencias.

El suscrito Notario 2º del Circulo de Cartagena, certifica que la presente copia coincide con un documento igual a la original.

26 NOV 2012

Cartagena

EUDENS CASAS B.

COMO RECAJAS RECEPTOR DEL CIRCULO DE SARRANQUILLA HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA...

2012 MAR 22

MODIFICACION ORIGINAL Ref. de Pago:

Handwritten signature/initials

Handwritten number 2

En cualquier caso, queda tambien garantizada la Responsabilidad Civil Profesional directa, indirecta, solidaria o subsidiaria del Asegurado. 2.9.2 La Responsabilidad Civil Profesional no derivada de lesiones corporales, daños materiales y sus consecuencias, está asimismo garantizada, sujeto a un sublímite de 7.200.000 USD por ocurrencia y agregado por el periodo de la Póliza. Esta cobertura se aplicará bajo la fórmula de reclamación (Claims Made) con fecha retroactiva 1 de mayo de 1997.

2.10 RESPONSABILIDAD CIVIL POR POLUCION O CONTAMINACION.

Se garantizan las reclamaciones por Responsabilidad Civil, así como los costes y gastos, derivados de polución o contaminación de la atmósfera, las aguas, la tierra o cualquier otro bien tangible, siempre y cuando se demuestre que dicha polución o contaminación:

- a) fue el resultado de un evento repentino, específico e identificable ocurrido durante la vigencia del seguro y,
b) no fue el resultado de la deliberada, consciente e intencionada omisión, por parte del alto personal directivo del Asegurado, de tomar las medidas razonables para impedir la polución o contaminación,
c) Ocurrió fuera de los Estados Unidos de America excepto en los supuestos establecidos en la Clausula 2.15 (Legislación USA).
Están excluidas las contaminaciones y poluciones que tengan su origen en el mar.

2.11 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Al hacerse el seguro de Responsabilidad Civil en beneficio de más de un Asegurado y considerándose todos y cada uno de ellos entre sí como terceros, los límites de indemnización y garantías expresados en esta Póliza se aplicarán a cada uno de los Asegurados, de la misma manera que si existiesen pólizas separadas para cada uno de ellos, sin que el límite total de Responsabilidad de los Aseguradores por siniestro sea mayor que el límite fijado en la Cláusula 2.9.

Cualquier acción u omisión por parte de cualquiera de las partes aseguradas no podrá perjudicar los intereses de las otras partes aseguradas bajo esta Póliza. La Compañía Aseguradora acuerda expresamente renunciar a todos los derechos de subrogación o acción que pueda tener o adquirir contra cualquiera de las partes aseguradas como consecuencia de un hecho que, según las condiciones de este seguro, fuera indemnizable.

No obstante lo anterior, se excluyen las pérdidas o daños indemnizables bajo las Pólizas relativas a daños materiales y pérdidas de beneficios.

En ningún caso esta garantía cubrirá diferencias entre franquicias de diferentes Secciones de la Póliza.

2.12 COSTES DE DEFENSA Y FIANZAS

Los Aseguradores tambien pagarán todos los costes, honorarios y gastos en que haya incurrido el Asegurado, con el consentimiento de los Aseguradores, para la defensa o conciliación de cualquier reclamación bajo esta Póliza, ante cualquier instancia jurisdiccional. Los costes de defensa incluyen:

- a) Gastos legales,
b) Fianzas y depósitos,
c) Los costes de defensa serán pagados en adición a los límites de indemnización, todo ello, salvo lo específicamente estipulado en el apartado relativo a -Legislación USA y Canadá-.

2.13 CAMPOS ELECTROMAGNETICOS

Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado, de acuerdo con lo establecido en el Punto 2.1 (Objeto del Seguro), por lesiones y/o daños materiales y sus consecuencias, causadas a terceros derivadas de campos electromagnéticos, cuyos efectos son detectados despues del inicio de esta Póliza, o por reclamaciones realizadas contra el Asegurado durante el periodo de cobertura del seguro. Esta garantía se aplicará bajo la fórmula de reclamación (Claims Made) con fecha retroactiva 1 de Mayo de 1997, según lo establecido en la Cláusula 2.18. La responsabilidad de los Aseguradores no excederá sin embargo de 30 000 000 USD por ocurrencia y agregado por el periodo de la Póliza.

2.14 OTRAS CONDICIONES

- a) Se garantizan, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula -Objeto del Seguro-, las siguientes responsabilidades:
- las responsabilidades del Asegurado derivadas en cualquier forma de las operaciones o de la existencia de cualquier contrato o acuerdo de empresa en común (-Joint Venture-), asociación, arrendamiento común, consorcio o explotación conjunta en la que el Asegurado tenga algún interés, incluyendo las agrupaciones temporales de empresas.
b) Los gastos o costes incurridos por el Asegurado para prevenir o aminorar, ante la amenaza de un siniestro inminente, probable o real con cargo a esta Sección de la Póliza, sea con éxito o sin él.
c) Responsabilidad Civil directa o subsidiaria del Asegurado por los trabajos que, por cuenta del mismo, efectúen contratistas y subcontratistas.
d) La Responsabilidad Civil del Asegurado derivada del transporte terrestre de todo tipo de mercancías.
e) Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de mercancías transportadas por tierra.

2.15 LEGISLACION U.S.A. Y CANADA

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Póliza, la cobertura está sujeta a los siguientes terminos y condiciones adicionales relativos a sentencias, laudos o transacciones dictadas en países y/o regiones y/o protectorados y/o territorios que operen bajo las leyes de los Estados Unidos de America y/o Canadá, o a los mandamientos dictados en cualquier parte del mundo para exigir el cumplimiento de dichas sentencias, laudos o conciliaciones de forma total o parcial.

Los límites de indemnización incluyen los Costes de Defensa y los costes, honorarios y gastos de los reclamantes. Aunque este apartado 2.16.1 no será de aplicación para los países y/o regiones y/o protectorados y/o territorios que operen bajo las leyes de los Estados Unidos de America y/o Canadá.

- 2. Se garantiza que el Asegurado no es un -non-subscriber- del -Workers Compensation Act- de Texas (EEUU).
3. Bajo ninguna cobertura de responsabilidad civil por daño, enfermedad, muerte o destrucción:
a) con relación a la cual el Asegurado bajo la Póliza, tambien este tambien asegurado bajo una póliza de responsabilidad civil de energía nuclear emitida por -Nuclear Energy Liability Insurance Association-, -Mutual Atomic Energy Liability Underwriters- o -Nuclear Insurance Association of Canada- o estuviese asegurado bajo cualquiera de las pólizas mencionadas pero hubiese agotado el límite de responsabilidad.
b) como consecuencia de propiedades peligrosas o material nuclear y con respecto al cual (1) cualquier persona u organización sea requerida para mantener la propiedad, o (2) el Asegurado tiene, o si esta Póliza no se hubiese emitido, tendría el derecho de ser indemnizado por los Estados Unidos de America, o cualquier acuerdo de indemnización existente con los Estados Unidos de America o cualquier agencia de estos, con cualquier persona u organización.
Bajo ninguna cobertura médica, o bajo ninguna Provisión de Pago Suplementario en relación con cualquier ayuda quirúrgica o médica inmediata, por los gastos médicos que resulten de lesiones corporales, enfermedad o muerte que sean el resultado de propiedades peligrosas de material nuclear y que se deriven de la operación de una instalación nuclear por cualquier persona u organización.
c) Bajo cualquier cobertura de responsabilidad civil por daño, enfermedad, muerte o destrucción que sea resultado de propiedades peligrosas de material nuclear, siempre que:
(a) El material nuclear (1) se encuentra en cualquier instalación nuclear perteneciente u operada por o en nombre del Asegurado o (2) ha sido descargado o dispersado en las instalaciones.
(b) El material nuclear se encuentra en combustible consumido o desperdicio que en cualquier momento fue propiedad, manejado, usado, procesado, almacenado, transportado o estuvo a disposición del Asegurado o en su nombre, o
(c) El daño corporal, enfermedad, muerte o destrucción se deriva del suministro por parte del Asegurado de servicios, materiales, partes o equipos en conexión con la planificación, construcción, mantenimiento, operación o uso de cualquier instalación nuclear, siempre que si dicha instalación se encuentra dentro de los Estados Unidos de America, sus territorios o posesiones o Canadá, esta exclusión (c) solo será de aplicación a daños corporales o destrucción de la propiedad en dicha instalación nuclear.
Cuando se indique en esta cláusula:
- propiedades peligrosas- incluyen propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas;
- material nuclear- significa material fértil, material nuclear especial, y subproductos;

El suscrito Notario 2º del Circuito de Bogotá, en su calidad de Notario, declara que la copia que acompaña a este documento es una copia fiel y verdadera de lo que se encuentra en el original que se encuentra en el archivo de la Notaría.

En fe de lo cual, he suscrito y rubricado la presente en Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 10 de mayo de 2011.

Yo, el suscrito, Notario 2º del Circuito de Bogotá, D.C., en su calidad de Notario, declaro que la copia que acompaña a este documento es una copia fiel y verdadera de lo que se encuentra en el original que se encuentra en el archivo de la Notaría.

En fe de lo cual, he suscrito y rubricado la presente en Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 10 de mayo de 2011.

Yo, el suscrito, Notario 2º del Circuito de Bogotá, D.C., en su calidad de Notario, declaro que la copia que acompaña a este documento es una copia fiel y verdadera de lo que se encuentra en el original que se encuentra en el archivo de la Notaría.

En fe de lo cual, he suscrito y rubricado la presente en Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 10 de mayo de 2011.

Yo, el suscrito, Notario 2º del Circuito de Bogotá, D.C., en su calidad de Notario, declaro que la copia que acompaña a este documento es una copia fiel y verdadera de lo que se encuentra en el original que se encuentra en el archivo de la Notaría.

En fe de lo cual, he suscrito y rubricado la presente en Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 10 de mayo de 2011.

Yo, el suscrito, Notario 2º del Circuito de Bogotá, D.C., en su calidad de Notario, declaro que la copia que acompaña a este documento es una copia fiel y verdadera de lo que se encuentra en el original que se encuentra en el archivo de la Notaría.

En fe de lo cual, he suscrito y rubricado la presente en Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 10 de mayo de 2011.

Yo, el suscrito, Notario 2º del Circuito de Bogotá, D.C., en su calidad de Notario, declaro que la copia que acompaña a este documento es una copia fiel y verdadera de lo que se encuentra en el original que se encuentra en el archivo de la Notaría.

EULENIS CASAS B.

Notario 2º del Circuito de Bogotá, D.C.

En fe de lo cual, he suscrito y rubricado la presente en Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 10 de mayo de 2011.

Yo, el suscrito, Notario 2º del Circuito de Bogotá, D.C., en su calidad de Notario, declaro que la copia que acompaña a este documento es una copia fiel y verdadera de lo que se encuentra en el original que se encuentra en el archivo de la Notaría.

En fe de lo cual, he suscrito y rubricado la presente en Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 10 de mayo de 2011.

Yo, el suscrito, Notario 2º del Circuito de Bogotá, D.C., en su calidad de Notario, declaro que la copia que acompaña a este documento es una copia fiel y verdadera de lo que se encuentra en el original que se encuentra en el archivo de la Notaría.

En fe de lo cual, he suscrito y rubricado la presente en Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 10 de mayo de 2011.

Yo, el suscrito, Notario 2º del Circuito de Bogotá, D.C., en su calidad de Notario, declaro que la copia que acompaña a este documento es una copia fiel y verdadera de lo que se encuentra en el original que se encuentra en el archivo de la Notaría.

433

9



POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Hoja 6 de 7

MODIFICACION ORIGINAL

Ref. de Pago: 259

b) Costes de remoción, anulación o limpieza derivados de filtraciones, y sustancias polucionantes o contaminantes, a menos que dicha filtración, polución o contaminación cumpla las condiciones i) a 4) que se adjuntan a continuación

- i) La filtración, polución o contaminación fue causada por un evento específico, y;
ii) El evento comenzó y fue identificado en una fecha específica durante el periodo de la Póliza.
iii) El evento fue descubierto por el Asegurado dentro de los veinte (20) días del comienzo;
iv) El Asegurado recibió notificación escrita del evento por parte del Asegurado dentro de los ochenta (80) días de su descubrimiento;
v) El evento no fue resultado de la violación intencional por parte del asegurado de ningún estatuto, regla, ordenanza o regulación.
9 Cuando el Asegurado y los Aseguradores no se pongan de acuerdo en la fecha de ocurrencia del daño corporal o material, se acuerde que:
a) La lesión se considerará que ha ocurrido cuando el reclamante consulte por primera vez a un medico cualificado a consecuencia de dicho daño (haya sido o no diagnosticado correctamente en su momento) b) El daño se considerará producido cuando por primera vez se hizo evidente al reclamante, incluso si la causa era desconocida.
10 La franquicia será establecida de acuerdo con el Punto 2.3 para cada reclamación o serie de reclamaciones derivadas de una misma causa original, incluyéndose los Costes de Defensa.
11 No obstante cualquier otra provisión incluida en esta Póliza, se excluyen los daños punitivos o ejemplares de cualquier naturaleza, en forma de multas, penalizaciones, multiplicación de compensaciones o daños o de cualquier otra forma

2.16 EXCLUSIONES

Quedan excluidas las responsabilidades, reclamaciones, costes y gastos siguientes:
a) Derivados del descuido deliberado, consciente e intencionado, por parte del alto personal directivo del Asegurado, de la necesidad de tomar todas las medidas razonables para evitar daños o pérdidas.
b) Derivados de garantías de cumplimiento, cláusulas de penalización, u otras cláusulas similares, a menos que se demuestre que la responsabilidad existiría también en ausencia de dichas cláusulas o garantías
c) Directa o indirectamente ocasionadas por o producidas durante o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, este o no declarada la guerra, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpado. d) Se excluye la responsabilidad directa o indirectamente causada por, o como contribución de o derivada de:
Radiaciones de ionización o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de residuos nucleares procedentes de la combustión de combustibles nucleares.
Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivos o que impliquen riesgos de otra clase, de cualquier artefacto nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.
Queda entendido que respecto a las reclamaciones por daños personales comprendidas en la Responsabilidad Patronal, esta exclusión se aplicará sólo a la responsabilidad:
a) de cualquier parte a la que se conceda indemnización conforme al punto 2.4.a) o sus representantes personales,
b) asumida por el Asegurado mediante acuerdo, y que no existiría en ausencia de dicho acuerdo.
e) Quedan expresamente excluidas las responsabilidades relativas a o derivadas de:
Exploración, Producción y Desarrollo de Hidrocarburos en mar o en la costa, excepto en cuanto a la Responsabilidad Civil de Productos, tal y como se indica en el Punto 2.7.
Productos y gasoductos marítimos, excepto en cuanto a la Responsabilidad Civil de Productos, tal y como se indica en el Punto 2.7.
Cualquier automóvil propiedad del Asegurado en la medida en que las responsabilidades sean indemnizables por el Seguro Obligatorio de Automóviles, este o no vigente este seguro.

Aeronaves, excepto en cuanto a la Responsabilidad Civil Patronal.
Operaciones de suministro y carga de carburante de aviación, incluyendo descarga y lubricación, excepto en cuanto a la Responsabilidad Civil Patronal.
Carburante de aviación y otros productos asociados para la aviación, excepto en cuanto a la Responsabilidad Civil Patronal, y con respecto únicamente a su utilización en aeropuertos y aeronaves.
Protección e indemnización (P & I) de buques
Flatadores de buques
Actividades de carga y descarga de buques, sujeto a lo establecido en Punto 2.12.
Transporte marítimo

1 propiedad, posesión o uso por o en nombre del Asegurado de cualquier aeronave, embarcación o -hovercraft-, excepto:
Embarcaciones con una longitud no superior a 50 pies y únicamente cuando se hallen en tránsito en canales interiores.
2 Aeronaves alquiladas en las que el Asegurado no aporte los pilotos ni la tripulación, pero sin asegurar las pérdidas o daños que resulten indemnizables por una más específica Responsabilidad Civil de Aviación

g) La Responsabilidad Civil derivada exclusivamente del incumplimiento de obligaciones contractuales, incumplimiento de plazos de entrega pactados y mora, por el asesoramiento, estimación o cálculo de presupuestos, créditos, rentabilidades, así como por reclamaciones basadas en garantías ofrecidas, rentabilidades y productividad, excepto lo establecido en la Cláusula 2.1.2.d.
h) Daños producidos por la intervención o recomendación de negociaciones, inversiones, así como la desaparición de caja, errores al efectuar pagos, así como reclamaciones basadas en la gestión, administración, dirección, y representación de sociedades propias o terceros.

i) Daños ocasionados por la violación intencional de leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones de las autoridades en general.
j) Responsabilidad Civil que surja de cualquier reclamación derivada de:
1 manejo, remoción, desmontaje, demolición, almacenamiento, transporte o distribución de asbestos y/o cualquier otra sustancia o composición que contenga asbestos.
2 inspección bajo la -Control of Asbestos at Work Regulations 2002- del Reino Unido (SI 2002 No. 2675) u otra legislación de efecto similar.

Asimismo, se entiende y acuerda que esta Póliza no será de aplicación para:
a) Responsabilidad Civil directa o indirectamente causada por o que se declare su causa de manera total o parcial, por o derivada de la inhalación y/o ingestión de o la existencia de o la exposición a asbestos o cualquier otra sustancia o compuesto que contenga asbestos
b) Responsabilidad Civil que se derive de la remoción de asbestos y/o cualquier otra sustancia o composición que contenga asbestos, de cualquier edificio y/o estructura como consecuencia de una situación que cause o se declare que cause riesgo para la salud.

c) Cualquier obligación de defender una reclamación o demanda en contra del Asegurado en la que se alegue responsabilidad civil derivada de los puntos a) o b) anteriores, o la Responsabilidad Civil de los Aseguradores, por los costes de defensa que se originen
k) Sin perjuicio de lo que pueda establecerse en esta Póliza o cualquier suplemento a esta, queda excluida cualquier responsabilidad por pérdida, daño material o corporal, costes o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, como resultado de o que estén en conexión con cualquier acto de terrorismo, independientemente de cualquier otro evento que haya ocurrido concurrentemente o sucesivamente a la pérdida.

Los efectos de esta exclusión, un acto de terrorismo significará cualquier acto que implique el uso de la fuerza o de la violencia y/o la amenaza del uso de la fuerza o la violencia por una persona o personas, ya sea que actúen en nombre propio o en nombre de o en conexión con cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por motivos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o de sembrar el miedo en la población o parte de la misma.

También se excluye la pérdida, daño, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, resultante de o en conexión con cualquier acción tendiente a prevenir, suprimir o reducir cualquier sustancia o compuesto que contenga asbestos.

Si los Aseguradores alegan que debido a esta exclusión, cualquier pérdida, daño, coste o gasto no se encuentra cubierto por el presente seguro, la responsabilidad de probar lo contrario recaerá en el Asegurado

En el caso que cualquier porción de esta cláusula sea inválida o no aplicable, el resto de la cláusula permanecerá completamente vigente y será efectivo.
l) La presente Póliza excluye cualquier responsabilidad por multas, penalizaciones y/o sanciones ejemplares.

7. OTRAS ESTIPULACIONES

a) No se hará o dará ninguna indemnización, oferta, promesa o pago en nombre del Asegurado sin el consentimiento previo por escrito de los Aseguradores, los cuales tendrán derecho a hacerse cargo de y llevar en nombre del Asegurado la defensa o conciliación de cualquier reclamación o perseguir en nombre del Asegurado o en su propio beneficio cualquier reclamación, teniendo plena discreción para llevar los procedimientos resultantes y para la conciliación de las reclamaciones. El Asegurado deberá dar toda la información y asistencia que los Aseguradores puedan razonablemente requerir.

b) Los Aseguradores, en relación con cualquier siniestro o serie de siniestros, podrán pagar en cualquier momento al Asegurado, hasta el importe del Límite de Indemnización o cualquier cantidad inferior que se pueda acordar con los reclamantes. Al hacer dicho pago, los Aseguradores renunciarán a las gestiones y control de las reclamaciones y no quedarán bajo ninguna responsabilidad adicional en relación con las mismas, excepto el pago de los Costes de Defensa en que se incurra hasta la fecha de ese pago (a menos que el Límite de Indemnización incluya los Costes de Defensa, según se preve en -Legislación U.S.A. - y Canadá.

Deberá quedar entendido que si los Aseguradores ejercen la opción precedente y el importe requerido para concluir la reclamación o serie de reclamaciones fuera superior al Límite de Indemnización, y ese importe en exceso fuera total o parcialmente asegurado con Costes de Defensa, pagables como adición al Límite de Indemnización de esta Sección de la Póliza, los Aseguradores contribuirán en proporción de los Costes de Defensa subsiguientes en que se haya incurrido con su consentimiento.

c) Varias reclamaciones que tienen su origen en una misma causa original se considerarán como un solo siniestro, siguiendose la misma norma para la aplicación de la franquicia.
d) En relación con responsabilidades derivadas de dolencias o enfermedades latentes sufridas por cualquier persona, y únicamente a efectos de clasificación y de expresar la intención del Asegurado y Aseguradores, se entenderá que el siniestro ha ocurrido cuando el reclamante consulte por primera vez a un medico cualificado en relación con dicha dolencia o enfermedad latente, hubiese sido o no correctamente diagnosticado en ese momento. Si no se produjo dicha consulta, se entenderá que la dolencia o enfermedad latente se produjo cuando por primera vez se informó por escrito de la dolencia o enfermedad latente al personal directivo del Asegurado

El Límite de Indemnización aplicable a todas las reclamaciones por dolencias o enfermedades latentes derivadas de la misma causa original, no se incrementará por sucesivas renovaciones o extensiones de esta Póliza.
e) Los Aseguradores acuerdan extender la cobertura otorgada por esta Póliza a las nuevas entidades creadas (siempre que dicha creación no sea como resultado de una reestructuración interna) y/o adquiridas y -joint ventures- formadas durante el periodo del Seguro, siempre que:
(i) No haya cambio material en las actividades propias del negocio del asegurado.
(ii) La facturación de dicha nueva entidad, creada o adquirida o -joint venture-, no exceda del 2% de la facturación del Asegurado al inicio de la Póliza.

(iii) La fecha de efecto de la cobertura para dicha nueva entidad, creada o adquirida o -joint venture-, será la misma fecha de creación o adquisición por parte del Asegurado.
(iv) La cobertura provista en esta exclusión excluye las responsabilidades que pudieran surgir como consecuencia de las operaciones domiciliadas en los Estados Unidos de America.
(v) El historial de siniestralidad respecto a las nuevas adquisiciones deberá ser entregado al Asegurado dentro de los 90 días siguientes a dicha adquisición.

El suscrito Notario 2º del Circuito Judicial Corporal, Costes o gastos de cualquier naturaleza que haya ocurrido, copia coincide con un documento igual autenticado por una persona o personas.
28 NOV 2013
Cartagena
EUDENIS CASAS B.

434



POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Hoja 7 de 7

MODIFICACION ORIGINAL Ref. de Pago: 360

(f) En el caso de que cualquier parte de esta Póliza se demuestre nula o no ejecutable, el resto de terminos y condiciones permanecerá en vigor.

2.18. CLAUSULA DE RECLAMACION (CLAIMS MADE)

2.18.1 Los Aseguradores acuerdan indemnizar al Asegurado por las reclamaciones hechas contra este y que sean resultantes de un evento asegurado, que se inicie en una fecha y hora especifica posterior a la fecha retroactiva establecida en las Cláusulas 2.9.2 y/o 2.13, y las fechas retroactivas que se incluyen en la cláusula 2.18.2 siempre que:
a) se haya presentado una reclamación al Asegurado, por primera vez, durante la vigencia de la Póliza, o
b) el Asegurado comunique por escrito dicho evento asegurado a los Aseguradores durante la vigencia de la Póliza y hasta 90 días despues.
En ningún caso, la responsabilidad de los Aseguradores excederá de los límites de Responsabilidad Civil establecidos separadamente en esta Póliza.

2.18.2 Fechas de retroactividad adicionales
00 horas de 1 de Febrero de 1995 para siniestros de hasta un límite de Euros 4.808.096
00 horas de 1 de Julio de 1998 para siniestros entre un límite de Euros 4.808.096 y Euros 30.050.605.

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RECLAMACIÓN

El Asegurado tendrá el derecho de ampliar durante tres años el periodo de reclamación, por eventos que se inicien con anterioridad a la fecha de expiración de esta Póliza, y que no hayan sido declarados en tal momento, en los siguientes supuestos:

- a) si los Aseguradores deciden no renovar esta Sección por razones distintas a que el Asegurado no haya pagado la prima o no haya cumplido los terminos y condiciones de esta cobertura, o
b) si el Asegurado decide no renovar esta cobertura, o
c) si los Aseguradores cancelan esta Sección por razones distintas a que el Asegurado no haya pagado la prima o no haya cumplido los terminos y condiciones de esta cobertura, o
d) si los Aseguradores exigen alguna exclusión de accidentes u operaciones en la renovación de esta Sección de la Póliza.

Cualquier reclamación efectuada en dicho periodo de ampliación, se considerará como efectuada en la fecha de expiración. Para el ejercicio de este derecho de ampliación, los Aseguradores deberán recibir un aviso escrito del Asegurado dentro de los 30 días siguientes a la fecha de rechazo de la renovación, cancelación o exclusión anteriormente indicadas. Respecto al Apartado (f) anterior, el derecho del Asegurado se limita a los accidentes u operaciones excluidas por los Aseguradores.

2.19 DEFINICIONES

Las siguientes definiciones serán de aplicación:

El termino -Ocurrencia- bajo la presente Póliza se define como un evento o una exposición continua a unas condiciones, que causen un daño o destrucción y como resultado se derive un Daño Personal y/o Daño Patrimonial que sea inesperado o no intencionado desde el punto de vista del Asegurado. Cualquier serie de daños o pérdidas que tengan por origen una causa común o una exposición a sustancialmente las mismas condiciones se considerarán resultado de una única -Ocurrencia-.

-Daño Personal y/o Daño Moral significará cualquier lesión, muerte, enfermedad, herida o dolencia, enfermedad mental, angustia psicológica, shock, falso arresto, falsa detención o falso encarcelamiento, invasión del derecho de la privacidad, falso desalojo, persecución maliciosa, despido injusto, difamación.

-Daños Materiales y/o Daño a la Propiedad significará pérdida de, daño físico a, daño a, destrucción de la propiedad tangible.

El termino Póliza incluye el presente resumen de Terminos, Inclusiones y Exclusiones además de cualquier Suplemento emitido que formarán conjuntamente como un único contrato y cualquier palabra o expresión al que se le ha dado un significado especifico en cualquier parte de esta Póliza deberá tomar ese significado dondequiera que aparezca en la presente Póliza. Cualquier pérdida financiera y/o pérdida pecuniaria, costo o gasto de cualquier clase o descripción que hayan ocurrido sin antes darse cualquier daño material o daños a la propiedad de terceros o daños a terceras personas. Polución significa polución o contaminación de la atmósfera de cualquier agua, tierra o cualquier otro bien tangible.

-Deducible(s) y/o Exceso significa la cantidad monetaria de cada ocurrencia o de cada reclamación (o serie de reclamaciones) según se indica en el apartado 1.1.8 de la presente Póliza por la cual no se cargará indemnización bajo esta Póliza.

-Autovehículo a Motor y/o Vehículo significa cualquier máquina o equipos de la misma incluyendo un tráiler diseñado para viajar sobre ruedas o sobre vías y que sea propulsado por otra fuerza que no sea manual.

-Embarcación y/o buque marítimo y/o buque significa cualquier buque o embarcación fabricada para o con intención de flotar o para viajar sobre o bajo el agua.

-Aeronave significa cualquier embarcación o nave fabricada para o con intención de volar o para viajar a través de la atmósfera o el espacio.

-Valor total del proyecto significaran todos los trabajos realizados en relación con el proyecto asegurado.

-Empleado significa:

- a) cualquier persona bajo un contrato de servicio o aprendizaje con el Asegurado.
b) Cualquier persona que haya sido suministrada a, empleada a, cedida a o aceptada para obtener experiencia de trabajo por el Asegurado.
c) Cualquier director o funcionario del Asegurado mientras se encuentre comprometido en el negocio del Asegurado.

-Fallo de Suministro significará cualquier fallo de suministro y/o fluctuación de suministro de cualquiera de los productos del Asegurado.

-Producto significará cualquier cosa que sea o que deba ser manufacturado, crecido, extraído, producido, procesado, vendido, suministrado, distribuido, importado, exportado, reparado, instalado, montado o construido por el Asegurado (incluyendo empaquetado o contenedores) en el curso del negocio del Asegurado y despues de que haya dejado de estar bajo el control físico o legal del Asegurado.

- FIN DE LA SECCION -

DESCRIPCION DEL RIESGO

Table with 3 columns: COBERTURAS, VALOR ASEGURADO, DEDUCIBLE. Row 1: AMPARO BASICO, EVENTO, VIGENCIA, 25000 DOLARES EEUU.

ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: ACLARACION DE TEXTO DE CONDICIONES SEGUN NOTA DE COBERTURA ORIGINAL

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

LOS VALORES ASEGURADOS DE LAS COBERTURAS ADICIONALES HACEN PARTE DEL VALOR ASEGURADO DEL BASICO POR EVENTO Y EN LA VIGENCIA Y NO SE CONSIDERAN EN ADICION A ESTE.

Summary table with 5 columns: Total Prima Neta, Gastos Expedición, Subtotal en Pesos Colombianos, Valor en Pesos Colombianos Impuesto a las Ventas, Total a Pagar en Pesos Colombianos.

ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART 5 DEL DECRETO 1165-96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

Notary stamp: COMO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CARTAGENA... 2011 MAR. 22... CONCURRE CON LA COPIA AUTENTICA...

El suscrito Notario 2º del Circulo de Cartagena, certifica que la presente copia coincide con un documento igual autenticado que ha tenido a la vista. 26 NOV 2013 Cartagena EUDENIS CASAS B.